

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Número de radicado: 2021-0175

Clase: demanda de reconvención

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero: Dirija la demanda únicamente contra el actual propietario inscrito, excluya a los poseedores que menciona en el escrito (numeral 5º art. 375 del C.G.P.)

Segundo: Allegue certificado especial, en el que se evidencie quien es el actual titular del derecho de dominio.

Tercero: En caso de que el titular esté fallecido, deberá proceder en la manera que indica el art. 87 del C.G.P. y allegar el registro civil de nacimiento de los herederos determinados.

Cuarto: Excluya como demandante a Luis Alberto Suarez Quijano, por cuanto éste actúa como demandante en la demanda principal, ademas él no actúa como demandante en la presente demanda que se pretende acumular.

Para subsanar la demanda deberá presentar nuevamente escrito de la demanda debidamente integrado.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)